



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 371 - 00 (17.991).**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece inscrita dirección electrónica. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda.
3. Teniendo en cuenta que en la demanda se relacionan los dos (2) registros civiles de nacimiento, con los seriales: No. 34172185 y No. 23752654, a nombre de GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS, debe allegar documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
 - Cotejo de las tarjetas dactilares de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a los números seriales 34172185 y 23752654, en donde indique si estos corresponden a la misma persona GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS.
 - Confirme si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
 - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS bajo los seriales 34172185 y 23752654. Si se trata de la misma persona.
 - Informar cómo se efectuó el trámite para la expedición de la cedula de ciudadanía No. 1.005.039.836 a nombre de GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS, que documento aportó, a pesar de estar con doble registro civil.
4. Allegar una nueva copia del Registro Civil de Nacimiento con serial No. 23752654, en razón que el presentado no es totalmente legible.
5. Debe aportar copia legible del registro civil de la madre de GLEIFER ALEXANDER MENDEZ ROJAS.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la



interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ